

"Por la cual se concede prórroga de Licencia Urbanística de la Revalidación No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades Legales y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que bajo la radicación de Ventanilla Única No. 2760 del 02 de noviembre de 2022 y No. Interno OA-22-0831 del mismo día, el arquitecto OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.058.627, actuando como Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano PIEDEMONTE E.I.C.M. identificada con N.I.T. No. 822.004.534-1, solicitó ante la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio Prórroga de la Resolución No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020, por medio de la cual se concede la Revalidación de la Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción, para el predio ubicado en la Ciudadela La Madrid Etapa 5 de la Vereda La Unión del Municipio de Villavicencio, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-124290 y cédula catastral 50001-00-04-0003-0363-000.

Que PIEDEMONTE E.I.C.M. con el N.I.T. 822.004.534-1, representada legalmente por el señor OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.058.627 de Villavicencio, le fue otorgada Licencia Urbanística Resolución N° 50001-1-15-0039 "Licencia urbanística Simultánea de urbanización y construcción" del 19 de Marzo de 2015, misma que tenía vigencia hasta el 18 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución No. 50001-1-15-0396 del 20 de agosto de 2015, se modificó la Licencia de Urbanización otorgada mediante la Resolución No. 50001-1-15-0039 de 2015, para modificar cuadros de áreas y se remplazaron todos los planos urbanísticos aprobados en la Licencia inicial.

Que mediante Resolución No. 032 del 18 de octubre de 2016, se corrigieron errores formales cometidos en la Resolución No. 50001-1-15-0396 de 2015 específicamente en cuadros de áreas incluidos en el plano 3 de 5 urbanístico.

Que mediante Resolución No. 008 del 03 de abril de 2017, se corrigieron errores formales cometidos en la Resolución No. 50001-1-15-0396 de 2015 específicamente para incluir la matrícula inmobiliaria del otro predio incluido en la licencia, las áreas de los predios objeto de licencia y por ende los cuadros de áreas que habían sido corregidos en los artículos segundo y cuarto de la Resolución No. 032 de 2016.

Que mediante Resolución No. 50001-1-17-0212 del 15 de junio de 2017 se solicitó modificación de la Resolución No. 50001-1-15-0039 del 19 de marzo de 2015, la cual fue otorgada, donde se modificó la tipología multifamiliar y se incorporaron 78 lotes unifamiliares con sus respectivas áreas, aprovechamientos, vías y cesiones generadas. Que para el caso del ajuste de cotas; no se incluyeron modificaciones al proyecto de la supermanzana 10 adoptado.

Que mediante la Resolución No. 50001-1-18-0348 del 15 de marzo de 2018, se prorrogó la vigencia de la Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción otorgada mediante la Resolución No. 50001-1-15-0039 del 19 de marzo de 2015.

“Por la cual se concede prórroga de Licencia Urbanística de la Revalidación No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que mediante la Resolución No. 50001-1-19-0348 del 15 de marzo de 2019 se prorrogó la vigencia de la Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción otorgada mediante la Resolución No. 50001-1-15-0039 del 19 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución No. 049 del 28 de octubre de 2019, se solicitó una tercera corrección de errores formales cometidos en la Resolución No. 50001-1-15-0396 de 2015 específicamente para incluir correctamente los perfiles de las vías locales 13 y 14 e incluir el perfil de la vía V-19,5 que no aparece en la representación gráfica en los planos.

Que mediante la Resolución No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020, se concedió la Revalidación de la Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción otorgada mediante la Resolución No. 50001-1-15-0039 del 19 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución No. 50001-1-1-20-0605 del 26 de agosto de 2020, se aprobó un ajuste de área para el Proyecto Urbanización La Madrid Etapa V, y que el ajuste de cotas y áreas en el plano recoge y complementa la información de las correcciones formales de errores contenidas en las Resoluciones No. 032 de Octubre 18 de 2016, 008 de Abril 03 de 2017 y 049 de Octubre 28 de 2019, las cuales habían modificado parcialmente el plano urbanístico 3 de 5 de la Etapa 5 de la Urbanización La Madrid de la ciudad de Villavicencio.

Que mediante la Resolución No. 50001-1-1-22-0117 del 16 de mayo de 2022, se concede la Modificación de la Revalidación de la Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción.

Que PIEDEMONTA E.I.C.M. bajo el radicado el No. 2760 de 02 de noviembre de 2022, solicita la prórroga se tramite teniendo de presente el Decreto 691 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas" y le sean aplicados nueve meses de prórroga de la Licencia de Urbanística No. 50001-1-20-0354 "Por medio de la cual se concede la Revalidación de una Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción", con la que se revalido la licencia otorgada por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

Que el parágrafo primero del artículo 2.2.6.1.1 del Decreto No 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, menciona:

*“Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, **concede una nueva licencia**, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga.”*

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto en mención, establece:

“Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva,

"Por la cual se concede prórroga de Licencia Urbanística de la Revalidación No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuáles fueron otorgadas."

Que en mismo artículo menciona:

"La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado".

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto en mención, establece:

"Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses".

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto en mención, establece:

"Parágrafo 4. Las solicitudes de prórroga y prórroga de la revalidación de las licencias urbanísticas deberán resolverse dentro del término de la vigencia de las mismas y conforme lo indicado en el párrafo anterior la licencia a la fecha no se encuentra vigente."

Que el Decreto 691 de 2020, estableció:

"PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

De igual forma menciona:

"Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación"

Que el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos".

Que la Corte Constitucional en Sentencia del C- 619 de 2001 se pronunció respecto de la irretroactividad mencionando:

"En relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia."

“Por la cual se concede prórroga de Licencia Urbanística de la Revalidación No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que la Licencia Urbanística de revalidación Resolución No 50001-1-20-0354 "Por medio de la cual se concede la Revalidación de una Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción" fue otorgada el trece (13) de mayo de 2020, entrando en vigor desde la fecha de su ejecutoria del dieciocho (18) de mayo de 2020.

Que atendiendo la solicitud de empresa PIEDEMONTE E.I.C.M. y conforme al marco normativo señalado, la Resolución No. 50001-1-20-0354 como Acto Administrativo ya se encontraba en firme para cuando el Decreto 691 de 2020 que entró en vigor el veintidós (22) de mayo de 2020, por consiguiente es necesario tener en cuenta la naturaleza de la Licencia Revalidación, definida como un Acto Administrativo que concede una nueva Licencia que tiene como objeto realizar la culminación de obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y que para el caso que nos asiste lo estaba para la fecha de su solicitud de Revalidación, por lo tanto, estamos hablando de una licencia independiente a la que no le es aplicable las disposiciones del Decreto 691 de 2020, respecto de la ampliación de los nueve (09) meses.

Que cabe resaltar que a la Licencia Urbanística Resolución No. 50001-1-15-0039 del 19 de marzo de 2015, prorrogada hasta el 18 de marzo de 2020, si le era aplicable las disposiciones del Decreto 691 de 2020, más, sin embargo, ya se encontraba consolidada la Licencia urbanística de Revalidación No. 50001-1-20-0354, en la cual se determinó el objeto y vigencia.

Que PIEDEMONTE E.I.C.M. con el N.I.T. 822.004.534-1, representada legalmente por el señor OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.058.627 de Villavicencio, en el mismo oficio de radicación solicitó la aclaración de la Resolución No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020, por medio de la cual se concede la Revalidación de la Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción, y la Resolución No 50001-1-22-0117, en el sentido de la vigencia de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que revisada la solicitud se pudo evidenciar el error de transcripción y digitación en la licencia Urbanística de Revalidación Resolución No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020, se le otorgo una vigencia por veinticuatro (24) meses, sin tener de presente la naturaleza de la licencia Urbanística Resolución No. 50001-1-15-0039 del 19 de marzo de 2015, con una vigencia de treinta y seis (36) meses, en ese orden la revalidación debe entenderse por un termino igual a la licencia revalidada. Y el mismo error de transcripción y digitación persistió en la modificación de Revalidación Resolución No. 50001-1-22-0117 del 16 de mayo de 2022, se le otorgo la misma vigencia de la Resolución No. 50001-1-20-0354, sin tener de presente la naturaleza de la licencia Urbanística Resolución No. 50001-1-15-0039 del 19 de marzo de 2015.

Que atendiendo lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.4.3, la licencia Urbanística de Revalidación Resolución No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo y ejecutoriada el 18 de mayo de 2020, tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses por lo que su vencimiento se daría hasta el 18 de mayo de 2023.

Que la solicitud de prórroga de la licencia de revalidación debe hacerse a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, tiempo con el que cumple la solicitud elevada el

"Por la cual se concede prórroga de Licencia Urbanística de la Revalidación No. 50001-1-20-0354 del 13 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

dos (02) de noviembre de 2022, se entiende presentada en debida forma y en ese orden la suscrita procederá a conceder la solicitud elevada por la empresa PIEDEMONTE E.I.C.M.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la solicitud de prórroga de Revalidación de Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción Resolución No. 50001-1-20-0354 "Por medio de la cual se concede la Revalidación de una Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción" conforme a la parte motiva de la presente Resolución, por las razones expuestas en los considerados.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR en el artículo tercero de la Resolución No. 50001-1-20-0354 "Por medio de la cual se concede la Revalidación de una Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción", que la vigencia de la misma es de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria y en la Resolución No. 50001-1-1-22-0117 del 16 de mayo de 2022, Modificación de la Revalidación de la Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción, en el artículo Segundo "La vigencia de la presente licencia será la de la Resolución de Revalidación, es decir hasta el día 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023)".

ARTÍCULO TERCERO: - VIGENCIA de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, esta Resolución amplía la vigencia de la Resolución No. 50001-1-20-0354 "Por medio de la cual se concede la Revalidación de una Licencia Simultánea de Urbanización y Construcción", ejecutoriada el 18 de mayo de 2020, hasta el 18 de mayo de 2024.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, como consecuencia de lo dispuesto, ordenar que por Secretaría se notifique el contenido de la presente Resolución a los interesados, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra el Presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición, ante esta Curaduría Urbana, y el de apelación para ser resuelto por la Secretaria de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o de manera electrónica, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 del 2015 en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y las demás normas a fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Arq. **ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA**
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Fecha de ejecutoria:

02 ENE 2023

LA SUSCRITA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

HACE CONSTAR QUE

El día seis (6) de diciembre de 2022, se envió citación para notificación personal No 0034-22 al señor **OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES**, Identificado con cédula de ciudadanía numero 86.058.627 de Villavicencio Meta, recibida el nueve (9) de diciembre de 2022.

El día dieciséis (16) de diciembre de 2022 siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a:m), se notificó personalmente la Resolución **50001-1-22-0301** de 2022, "por medio de la cual se resolvió de manera definitiva en el marco de la solicitud de Prorroga de Licencia Urbanística de la Revalidación **50001-1-20-0354** del 13 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones", al señor **OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES**, Identificado con cédula de ciudadanía numero 86.058.627 de Villavicencio Meta en calidad de apoderado de los titulares de la licencia.

En el mismo acto de notificación, se indicó al notificado que contaba con diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de Notificación personal, para proceder a interponer los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio y/o el de apelación para ser resuelto por la Secretaría de Planeación Municipal.

En consecuencia, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, la Resolución **50001-1-22-0301** queda en firme el día dos (02) de enero de 2023.

Se expide la presente a los dos (02) días del mes de enero de 2023.



Arq. **ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA**
Curadora Urbana Primera de Villavicencio